

AUTO No. 01298

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la señora María Fernanda Rojas Mantilla en calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, confiere Poder Especial al doctor Elkin Emir Cabrera Barrera, para que en su nombre y representación de la entidad adelante los trámites y gestiones necesarias para obtener las licencias o permisos ambientales.

Que mediante radicado No. 2013ER026792 del 11 de marzo de 2013, el Director Técnico de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó permiso de ocupación de cauce del río San Francisco a la altura de la Carrera 50 con Avenida la Esperanza con Carrera 50, en desarrollo del Contrato 065-2011 del IDU, cuyo objeto es la: *“Construcción de las obras de mantenimiento estructural y mantenimiento general en puentes vehiculares en Bogotá”*.

Que el Director Técnico de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Certificado de personería jurídica, se presentan tres folios correspondientes al nombramiento, cedula y acta de posesión del al Directora del IDU; y dos folios correspondientes al poder del Dr. Elkin Cabrera.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Descripción detallada del proyecto
- Plano de Catastro Distrital
- Recibo de pago No. 842306
- Documento otorgando concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá D.C. generado por la EAAB.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

AUTO No. 01298

Que, adicionalmente, y teniendo en cuenta la valoración técnica realizada a la solicitud de ocupación presentada, se encuentra que no se cumple a cabalidad con lo pertinente para otorgar el permiso, por lo que se requiere hacer unos requerimientos con el fin de que se complete la información para que esta Autoridad Ambiental tenga los suficientes conocimientos sobre el proyecto a ejecutar y se tome la decisión con todas las herramientas necesarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo No. 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico

AUTO No. 01298

Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del río San Francisco a la altura de la Carrera 50 con Avenida la Esperanza, en desarrollo del contrato 065 de 2011 cuyo Objeto es: *“La construcción de las obras de mantenimiento estructural y mantenimiento general en puentes vehiculares en Bogotá”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o a su apoderado, para que complete en el término máximo de diez (10) días lo siguiente:

1. Presentar la descripción detallada del proyecto a ejecutar, incluyendo dentro de este las medidas de manejo ambiental a las actividades referentes a la ocupación de cauce.
2. Anexar copia del Plano Catastral a escala 1:10000 o 1:25000, indicando la ubicación de las obras.
3. Aclarar si esta actividad requiere permiso expedido por la Secretaría de Movilidad (cuando el proyecto requiera el desvío del tránsito) (IP) de ser así incluir el respectivo permiso.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Subdirección Imprenta Distrital - DDI

AUTO No. 01298

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU ó a su apoderado, en la Calle 22 No. 6-27, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2013

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Expediente SDA-05-2013-1006
Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	CONTRAT O 281 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/07/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Handwritten marks at the top left of the page.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto N° 1298 de 11/07/13 a señor (a) Elkin Emil Balleza Cabrera en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de Bogotá, T.P. No. 155064 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Handwritten signature and address details: Cel. 22 567 7
335 3800

QUIEN NOTIFICA: Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUL 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA